



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. N° 3001-508-2008

ACUERDO

VISTO: Los informes agregados por la Secretaría de Administración que dan cuenta de la adecuación informada por el Ministerio de Economía en el marco de la política salarial a aplicar en razón de las modificaciones operadas en las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2026 asignadas al cargo de Juez de Primera Instancia y en el sueldo básico correspondiente al cargo de Secretario de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires bajo el régimen previsto por la ley 10.374 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

I) Que en el orden señalado, en concordancia con las modificaciones al salario fijado para el cargo aludido en primer término, así como los adicionales que corresponden con quince (15) años de antigüedad, incluido el básico, permanencia, bloqueo de título y todo otro tipo de bonificaciones, compensaciones, gratificaciones o adicionales, cualquiera fuese su denominación y se encuentren sujetos o no a aportes o contribuciones, exceptuando sólo los rubros que dependan de la situación personal particular del magistrado, conforme lo dispuesto por el art. 9 de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores N° 14.967 corresponde a este Tribunal reajustar el valor del "*Jus*" en base a la misma a partir del mes de febrero de 2026.

II) Que, asimismo y sin perjuicio de lo anterior, corresponde fijar los emolumentos profesionales de conformidad con las reglas contenidas en el decreto ley 8904/77 en su artículo 9 [tomando como base de actualización el salario del Juez de Primera Instancia provincial con más los adicionales que corresponden por tres (3) años de antigüedad, compensación funcional ley 14.485 y bloqueo de título], por lo que corresponde establecer además el valor del "*Jus arancelario*" adecuado al mismo desde el mes de febrero de 2026.

III) Que a los fines de los artículos 266 y 267 de la ley 24.522, corresponde a esta Suprema Corte establecer el valor al que tales normas hacen

referencia.

Que, en tal sentido y en el marco de la política salarial para el mes de febrero de 2026, en consonancia con el nuevo salario fijado para el cargo de Secretario de Primera Instancia, los rubros adicionales que corresponden a la compensación funcional ley 14.485 y al bloqueo de título, corresponde establecer dicha remuneración a partir del mes de febrero de 2026 en la suma de pesos dos millones cuatrocientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro con sesenta y ocho centavos (\$2.440.144,68).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo a lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 3971 y en el artículo 1° del Acuerdo 4148,

ACUERDA:

Artículo 1°.- Fijar el valor del "*Jus*" conforme art. 9 de la ley 14.967 con vigencia desde el 1° de febrero de 2026 en la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos veinticinco (\$ 46.325) .

Artículo 2°.- Adecuar el valor del "*Jus arancelario decreto ley 8904/77*" a partir del 1° de febrero de 2026 en la suma de pesos treinta y un mil seiscientos cincuenta y ocho (\$ 31.658), en consonancia con lo indicado en el ítem II de los considerandos del presente.

Artículo 3°.- Fijar la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la ley 24.522 a partir del mes de febrero de 2026 en la suma de pesos dos millones cuatrocientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro con sesenta y ocho centavos (\$2.440.144,68). .

Artículo 4°.- Regístrese en la ciudad de La Plata. Comuníquese vía correo electrónico, publíquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 25/02/2026 15:42:48 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 27/02/2026 08:21:26 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 27/02/2026 10:40:10 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 27/02/2026 12:02:48 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



226900291002753500

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE ACUERDOS el 27/02/2026 14:28:31 hs. bajo el número AC-4219 por ALVAREZ MATIAS JOSE.